

En Madrid, a 7 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/947/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 14 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 336 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Catalina Rodín Sánchez, contra don Jaime Balboa López, don Ignacio Caviá Agustín, “Logistair Logística y Servicios, Sociedad Limitada”, y “Asen Economistas Auditores y Asesores Fiscales, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.

Hechos:

Primero.—En este Juzgado se tramita procedimiento de demanda número 1.580 de 2008, ejecución número 336 de 2009, en materia de ordinario, a instancias de doña Catalina Rodín Sánchez, frente a don Jaime Balboa López, don Ignacio Caviá Agustín, “Logistair Logística y Servicios, Sociedad Limitada”, y “Asen Economistas Auditores y Asesores Fiscales, Sociedad Limitada”, en que recayó sentencia firme de fecha 19 de octubre de 2009.

Segundo.—La empresa demandada se encuentra declarada en situación de concurso por el Juzgado de lo mercantil número 2 de Bilbao con el número de autos 234 de 2008.

Razonamientos jurídicos:

Establece el apartado 5 del artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en redacción dada por la disposición final decimoquinta de la Ley 22/2003, de 9 de julio (Ley Concursal), que “en caso de concurso, se estará a lo establecido en la Ley Concursal”. A su vez, el artículo 8.3 de la citada Ley Concursal dispone que “la jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente en las siguientes materias: toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado”. Y conforme el artículo 55.1 de la misma Ley Concursal, “declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor”.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva:

No ha lugar a despachar la ejecución interesada, por encontrarse los ejecutados don Jaime Balboa López, don Ignacio Caviá Agustín, “Logistair Logística y Servicios, Sociedad Limitada”, y “Asen Economistas

Auditores y Asesores Fiscales, Sociedad Limitada”, en situación en concurso.

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda y sentencia recaídas en este procedimiento, así como de la presente resolución, y archívense las actuaciones previa baja en el libro correspondiente.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Logistair Logística y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/946/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 14 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Liliam Melva Vilca Cruzado, contra don Juan Morales, sobre ordinario, se ha dictado la providencia de fecha 17 de diciembre de 2009 siguiente:

*Providencia*

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen Rodrigo Saiz.—En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.

Dada cuenta; los anteriores documentos, por recibidos, únense a los autos de su razón, y dese traslado a la parte actora para su conocimiento.

Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—  
La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Morales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/949/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 15 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 272 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Peteiro Martínez, contra la empresa “Pepa Paper Plus, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Ana María Peteiro Martínez, contra “Pepa Paper Plus, Sociedad Limitada”, por un importe de 33.802,10 euros de principal, más 3.380 euros y 3.380 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pepa Paper Plus, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/936/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 15 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 149 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Justo Andrés Gallego Gómez y don Jonathan Serrano Barbosa, contra la empresa "Instalaciones Digitales Profesionales, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se deja en suspenso, en su actual estado, la tramitación de las presentes actuaciones, por hallarse declarada en situación de concurso la empresa demandada, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los créditos declarados en la sentencia recaída; a cuyo fin podrá instarse la ejecución ante el juez del concurso (Juzgado de lo mercantil número 7 de Madrid).

Archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes así como al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que frente a ella podrá interponerse recurso de reposición, ante este Juzgado, en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite.

El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la "Cuenta de consignaciones" del Juzgado número de cuenta corriente 2513, en la entidad bancaria "Banesto", calle Orense, número 19.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030/1143/50/0000002513, indicando el número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Instalaciones Digitales Profesionales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/965/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.323 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Teresa Palomares Pérez, contra la empresa "Panfresco, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo la demanda formulada por doña María Teresa Palomares Pérez, y declaro la

improcedencia de la decisión extintiva de su contrato de trabajo de que fue objeto por parte de la empresa "Panfresco, Sociedad Limitada", y habiendo cesado esta última en su actividad, declaro, asimismo, extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a estar y pasar por ambas declaraciones, así como a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 9.842,50 euros, y por los salarios de tramitación del período 25 de septiembre de 2009 a 15 de diciembre de 2009 la cantidad de 3.484,62 euros (ochenta y un días a 43,02 euros al día).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" (calle Orense, número 19), a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65, (haciendo referencia al número de autos), acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" (calle Orense, número 19), a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Panfresco, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/964/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 149 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Justo Andrés Gallego Gómez y don Jonathan Serrano Barbosa, contra la empresa "Instalaciones Digitales Profesionales, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Parte dispositiva:

Se declara a la mercantil "Turbo Diésel Rivas, Sociedad Limitada", propietaria del vehículo "Renault" Kangoo, matrícula 5922DLW, a los meros efectos prejudiciales. Se acuerda el levantamiento del embargo trabado sobre dicho vehículo con fecha 30 de julio de 2009, expidiéndose al efecto los correspondientes mandamientos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá, dentro del plazo para recurrir, constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la "Cuenta de consignaciones" del Juzgado, número de cuenta corriente 2513, en la entidad bancaria "Banesto", de la calle Orense, número 19.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los veinte dígitos obligatorios, 0030/1143/50/0000002513, indicando el número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Instalaciones Digitales Profesionales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/914/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 132 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva Alejandre Aparicio, contra la empresa "Ars Network, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Eva Alejandre Aparicio, contra "Ars